

CRITERIOS DE OPERACIÓN DEL CONSEJO CIUDADANO DE RADIO UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES 94.5 FM XHUAA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Consejo Ciudadano de Radio Universidad Autónoma de Aguascalientes es un órgano de consulta, análisis y participación ciudadana que coadvuvará con la radiodifusora universitaria en su funcionamiento a efecto de lograr la independencia editorial, participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, para lo cual contará con la facultad de opinar y asesorar en las políticas. programas proyectos que desarrolle la emisora de radio

Artículo 2. Las disposiciones de los presentes lineamientos tienen por objeto regular la conducción y desarrollo del Consejo Ciudadano de Radio Universidad Autónoma de Aguascalientes 94.5 FM XHUAA, así como reglamentar la actuación de las consejeras y los consejeros en su encargo.

Artículo 3. Estos lineamientos son reglamentarios de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en lo correspondiente al uso y aprovechamiento de las concesiones para uso público de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico y para prestar servicios públicos de telecomunicaciones

a través de Radio Universidad Autónoma de Aguascalientes 94.5 FM XHUAA.

Artículo 4. Son normas aplicables al ejercicio del Consejo Ciudadano, adicionalmente a lo señalado en este ordenamiento, lo dispuesto en los artículos 6o., 7o., 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Aguascalientes y su Estatuto, así como el Reglamento de Difusión y Vinculación de la Universidad Autónoma de Aguascalientes.

Artículo 5. La interpretación y aplicación de los presentes Criterios de Operación se hará conforme a los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Consejo Ciudadano para Radio Universidad Autónoma de Aguascalientes, 94.5 FM XHUAA aprobados por el H. Consejo Universitario en fecha 31 de Agosto de 2017 así como a la Legislación Universitaria.

El Consejo Ciudadano, por mayoría de votos de sus integrantes, será la autoridad competente para la interpretación de los presentes Criterios, así como para proponer las reformas que permitan su mejora y actualización.

Los casos no previstos en los presentes Criterios serán resueltos por acuerdo de las y los integrantes del Consejo Ciudadano.

Artículo 6. Para los efectos de esta norma, se entenderá por:

I. Consejo: El Consejo Ciudadano de Radio



Universidad Autónoma de Aguascalientes, 94.5 FM XHUAA.

- II. Consejeros: se denominará a las mujeres y hombres que conformen los tres miembros honoríficos del Consejo Ciudadano, para el ejercicio de las funciones indicadas en el artículo 1 de estos lineamientos.
- III. Presidente: a la Consejera Ciudadana o el Consejero Ciudadano que sea elegido por el Consejo Ciudadano de Radio Universidad Autónoma de Aguascalientes, 94.5 FM XHUAA, como Presidente o Coordinador de dicho órgano colegiado.
- IV. Radio UAA: a Radio Universidad Autónoma de Aguascalientes, 94.5 FM XHUAA.
- V. Consejo Universitario: al pleno del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Aguascalientes.
- VI. Ley: a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
- VII. Concesiones: las concesiones otorgadas por el Instituto Federal Telecomunicaciones para el V aprovechamiento público de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, así como para

la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

- VIII. Universidad: a la Universidad Autónoma de Aguascalientes.
- IX. Jefe de Departamento: al Jefe de Departamento de Radio y Televisión, de la Dirección General de Difusión y Vinculación.

CAPÍTULO II. INTEGRACIÓN.

Artículo 7. Los miembros del Consejo deberán contar con experiencia o interés en radiodifusión, medios públicos o divulgación de la ciencia y la cultura.

Los miembros del Consejo serán elegidos por el H. Consejo Universitario previa Convocatoria Pública que se generé al respecto, conforme a lo señalado en los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Consejo Ciudadano para Radio Universidad Autónoma de Aguascalientes, 94.5 FM XHUAA.

Los cargos de consejeros serán honoríficos y no generará relación laboral alguna; su actuación y participación es de carácter personal e intransferible.

Artículo 8. Con base Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Consejo Ciudadano para Radio Universidad Autónoma de Aguascalientes. 94.5 FM XHUAA. aprobados por el H. Consejo Universitario en fecha 31 de Agosto de 2017, el Ciudadano Consejo deberá representativo, a partir de la diversidad de



ideas, género, edad, condición social y grado académico; con independencia de partidos políticos, religiones e intereses particulares, con la finalidad de ejercer una política editorial imparcial y objetiva.

Artículo 9. Para ser integrante del Consejo Ciudadano se deberán contar de manera insoslayable, con los siguientes requisitos:

 Ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos al momento de su postulación.

- 2. No desempeñar, ni haber desempeñado cargos de dirección nacional o estatal en algún partido político o agrupación política, así cargo alguno como como funcionario de los Poderes de la Unión de las Entidades Federativas o de los Municipios o en general, no ser o haber sido funcionario público, en los dos años anteriores a su designación: 3. No laborar o haber laborado en la Universidad Autónoma de Aguascalientes durante un periodo previo de dos años;
- Contar con las siguientes cualidades:
 - a. Experiencia o interés en radiodifusión, medios públicos o divulgación de la ciencia y la cultura.
 - b. Honestidad, imparcialidad, objetividad, firmeza de convicciones, solvencia moral y respeto a la pluralidad de ideas.
 - c. Independencia de juicio, capacidad de decisión, visión e iniciativa para

atender las competencias del Consejo Ciudadano.

Artículo 10. Los Consejeros durarán en su encargo tres años, sin derecho a reelección.

Artículo 11. El Consejo Ciudadano estará integrado por un Presidente, un Secretario y un Vocal. Dichos cargos serán conferidos por un año entre sus integrantes.

CAPÍTULO III. DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO.

Artículo 12. El Presidente tendrá las siguientes facultades:

- Presidir las sesiones del Consejo.
- II. Convocar a los y las integrantes del Consejo a las sesiones que corresponda.
- III. Representar al Consejo.
- Verificar que haya quorum.
- V. Someter a consideración de los integrantes, la presencia virtual a través de medios electrónicos de alguno de los integrantes del Consejo;
- VI. Declarar el inicio y término de las sesiones, decretar recesos que considere necesario durante el desarrollo de las mismas, así como acordar el diferimiento de la sesión por falta de quorum, en los términos previstos en los presentes Criterios;



- VII. Tomar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones;
- VIII. Conceder el uso de la palabra;
- IX. Someter a consideración los temas del orden del día a los Consejeros y/o Consejeras.
- Someter a votación de los integrantes, los proyectos de acuerdo y resolución;
- Vigilar la aplicación de los presentes criterios;
- XII. Declarar al Consejo en sesión permanente, cuando así lo acuerden la mayoría de sus miembros;
- XIII. Declarar por causas de fuerza mayor, la suspensión temporal o definitiva de las sesiones; y
- XIV. Firmar, junto con los demás consejeros, todos los acuerdos y resoluciones que apruebe el Consejo.

Artículo 13. Los Consejeros Ciudadanos tendrán las siguientes atribuciones:

- Opinar y asesorar respecto de las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrolle Radio UAA 94.5 FM XHUAA.
- Asistir a las sesiones con voz y voto.
- Analizar el orden del día, los documentos relativos a los asuntos a tratar, así como emitir los comentarios y

- observaciones que estimen pertinentes.
- Participar libremente en las discusiones sobre los asuntos y temas que se traten en las sesiones; y
- Proponer a Radio UAA 94.5
 FM XHUAA para su aprobación y publicación:
 - Los criterios que deberá seguir Radio UAA 94.5 FM XHUAA para asegurar independencia y una política editorial imparcial y obietiva.
 - b. Los mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de las audiencias.
 - Las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.
- Proponer proyectos que contribuyan a fortalecer los fines de Radio UAA 94.5 FM XHUAA.
- Dar seguimiento y evaluar periódicamente si la programación cubre los objetivos que persigue Radio UAA 94.5 FM XHUAA conforme al título de concesión.
- 8. Emitir informes que se publicarán en la página radio.uaa.mx sobre el cumplimiento de los criterios para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva por parte de la Universidad.
- Informar al H. Consejo Universitario cuando se



presente una vacante para que se inicie el procedimiento de elección correspondiente.

 Presentar anualmente un informe de actividades al H. Consejo Universitario.

Artículo 14. El Consejo nombrará de entre sus integrantes a un Secretario quién desempeñara las siguientes funciones:

- Notificar las convocatorias a los integrantes del Consejo, por escrito o en la dirección electrónica que al efecto proporcionen, mismas que deberán indicar el lugar, la fecha y hora en que se celebrará la reunión, así como el orden del día propuesto, con los documentos o el acceso a los archivos electrónicos correspondientes;
- Integrar el orden del día de las sesiones del Pleno:
- Realizar el computo de los votos emitidos:
- Remitir las propuestas de decisión o resolución con su información asociada a los consejeros, así como toda la información que considere relevante para el mejor despacho de los asuntos;
- Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo, en cada sesión ordinaria o cuando lo solicite alguno de sus integrantes;
- Firmar, junto con los demás integrantes del Consejo, los acuerdos, las resoluciones y las actas de las sesiones.

- Será responsable de la redacción, guarda y conservación de las actas de las sesiones; dará constancia de las mismas y emitirá certificación de las decisiones del Pleno.
- Coadyuvar en la integración y actualización de los presentes Criterios:
- Informar al Representante Legal de la concesión de Radio UAA, las resoluciones, recomendaciones y opiniones que tome por mayoría de votos el Consejo;
- Fungir como enlace entre el Consejo y las Áreas Administrativas de la UAA para requerir información necesaria para el desarrollo de las funciones del Consejo;
- En su*encargo, el Secretario podrá apoyarse operativamente en funcionarios universitarios.

Artículo 15. La calidad de integrante del Consejo se perderá por:

- Dejar de cumplir con alguno de los requisitos exigidos para ser elegido.
- Renuncia, muerte o incapacidad.
- No asistir a tres reuniones consecutivas o cuatro no consecutivas en el lapso de un año.

CAPÍTULO IV. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONSEJEROS.



Artículo 16. Los consejeros, en el ejercicio de sus respectivas funciones, deberán:

- Rechazar cualquier tipo de recomendación que tienda a influir en la tramitación o resolución de los asuntos de su competencia con el propósito de beneficiar o perjudicar indebidamente a algún agente regulado;
- Denunciar cualquier acto que pretenda deliberadamente vulnerar su autonomía e imparcialidad;
- III. No involucrarse en actividades que afecten su autonomía;
- IV. Abstenerse de disponer de la información reservada o confidencial con la que cuente en razón de su cargo, salvo para el estricto ejercicio de sus funciones, y
- V. Abstenerse de emitir públicamente opiniones que prejuzguen sobre un determinado asunto que esté a su consideración.

Artículo 17. Los consejeros en el ejercicio de sus funciones gozarán de la garantía consistente en que el sentido de su voto u opinión, no generará que sean cuestionados o reconvenidos bajo procedimientos legales, a fin de evitar que se afecte su esfera jurídica y el ejercicio de sus funciones, salvo en el caso en que los comisionados hayan ejercido sus funciones encontrándose impedidos para ello en términos de lo previsto por el artículo 8 de estos lineamientos.

Artículo 18. Los consejeros no podrán ser recusados por las

manifestaciones que realicen durante las sesiones de consejo, salvo que de éstas se advierta que se vulnera el principio de imparcialidad. En su caso, la recusación deberá ser calificada por el Pleno. Lo dispuesto en este artículo será sin perjuicio de la participación de los consejeros en foros y eventos públicos.

Artículo 19. Son faltas graves y causales de remoción de los consejeros:

- El desempeño de algún empleo, trabajo o comisión, público o privado, en contravención a los principios esenciales de la Constitución, la legislación federal o en estos lineamientos, en la materia de competencia del Consejo Ciudadano;
- II. Utilizar, en beneficio propio o de terceros, la información confidencial o reservada de que disponga en razón de su cargo, así como divulgar tal información en términos distintos a los autorizados por estos lineamientos:
- III. Presentar, a sabiendas, información falsa o alterada;
- IV. Participar en actos partidistas en representación del Consejo;
- V. Adquirir obligaciones a nombre del Consejo, sin contar con la delegación de facultades para ello;
- VI. No excusarse de participar en aquellas tomas de decisiones en las que sus intereses personales se encuentren en conflicto;

CAPÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CIUDADANO.



Artículo 20. Las sesiones que lleve a cabo el Consejo Ciudadano de Radio, podrán ser ordinarias o extraordinarias, considerando los siguientes puntos:

- Se realizarán tres sesiones ordinarias de manera anual, las cuales se calendarizarán en la primera sesión del año, previa convocatoria.
- 11. sesiones extraordinarias tienen por objeto tratar asuntos que urgencia por su relevancia no pueden esperar serán y convocadas por el Presidente.
- III. En las sesiones extraordinarias sólo se tratarán los temas para los que fue convocada la sesión.

Artículo 21. El funcionamiento del Consejo Ciudadano de Radio UAA 94.5 FM XHUAA se sujetará a lo siguiente:

- I. Las reuniones se llevarán a cabo en un espacio asignado por la Universidad Autónoma de Aguascalientes, a través de la Dirección General de Difusión y Vinculación.
- Tomará sus decisiones por el voto de la mayoría de los presentes en la reunión.

Artículo 22. Por medio del Secretario, el Presidente citará al pleno del Consejo, a través de citatorio formal, que deberá ser entregado, junto con el orden del día de la sesión convocada y las versiones completas de los asuntos a tratar en la sesión, ya sea en versión física o soporte magnético, a efecto de que cuenten de manera oportuna con los documentos y puedan imponerse de su contenido para la emisión de su opinión en la sesión. Estos citatorios deberán ser entregados cuando menos con tres días de antelación a la fecha programada para la sesión, según el calendario anual, aprobado por el propio Consejo.

Para los casos en que, de manera extraordinaria deba convocarse a reunión para la atención de temas emergentes que sean considerados por cualquiera de los miembros del Consejo, como prioritarios, se podrá convocar a sesión extraordinaria, siempre que el Presidente lo considere oportuno, remitiéndose los correspondientes citatorios, cuando menos con 24 horas de anticipación al momento señalado para la ocurrencia de la sesión.

Artículo 23. Las sesiones iniciarán con la respectiva toma de quorum legal, el que estará constituido cuando menos por dos de los tres Consejeros; una vez certificada su existencia y asentada ésta en el acta, se procederá al desahogo del orden del día.

En caso de que no se cuente con Quorum legal, deberá volverse a citar al Consejo para la celebración de la sesión, la que deberá ser convocada para ocurrir dentro de las setenta y dos horas posteriores a la programada inicialmente.

Si en la segunda citación sigue sin completarse el quorum legal, se procederá a desahogar la sesión con los miembros presentes.



Artículo 24. Mediante acuerdo de sesión, se podrá invitar a las sesiones del Consejo a las personas cuya intervención se estime necesaria para aclarar aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 25. La aprobación de los acuerdos que emita el Consejo deberá ocurrir por mayoría simple en todos los casos.

En el caso de la segunda citación, por no haberse alcanzado el quorum, de manera excepcional, podrán emitirse opiniones individuales, por parte de los Consejeros, las que se darán a conocer, de manera integral a Radio UAA, como si de acuerdos se tratara, para su consideración.

Artículo 26. Dentro de las sesiones, deberán incluirse al menos los siguientes puntos de análisis:

- a) Análisis de la parrilla programática de Radio.
- b) Informe de las quejas interpuestas ante la Defensoria de las Audiencias y en su caso las observaciones hechas saber por parte del Defensor.
- c) Propuestas y recomendaciones que en virtud del respeto a los principios rectores del Consejo, haya de hacérsele saber a Radio, para su consideración, privilegiando en todo momento el respeto irrestricto de las normas vigentes. fundantes del Conseio.

 d) Asuntos Generales: en que pueda de manera emergente, inscribirse cualquier asunto a discusión, sin necesidad de emitir un acuerdo sobre el mismo.

Artículo 27. Las sesiones del Consejo deberán ser grabadas desde su inicio hasta su término, sin interrupciones. El audio resultante no podrá ser editado o modificado y será archivado por el Secretario del Consejo.

Con independencia de lo anterior, una sesión del Consejo podrá ser editada por acuerdo del Pleno del Consejo, con el fin de ser publicada.

Artículo 28. El Director General de Difusión y Vinculación, dotará de las instalaciones y elementos indispensables para el desarrollo de las reuniones del Consejo.

CAPÍTULO V. DE LAS AUSENCIAS E INASISTENCIAS.

Artículo 29. En caso de ausencia del Presidente del Consejo, el resto de los asistentes nombrarán a un Presidente en Turno Sustituto, quien únicamente presidirá la sesión para la que fue nombrado.

Artículo 30. En caso de ausencia momentánea del Presidente, el Secretario del Consejo le auxiliara en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir el desarrollo.

CAPÍTULO VI. DE LA SUSPENSIÓN DE LAS SESIONES.



Artículo 31. El Presidente podrá suspender la sesión en caso de considerar que no existen las condiciones para continuar su buen desarrollo o la libre expresión de las ideas.

CAPÍTULO VII. DE LAS ACTAS.

Artículo 32. De cada sesión se elaborará un proyecto de acta que deberá contener:

- Fecha y hora de la sesión.
- 2. Lista de asistencia.
- 3. Orden del día.
- Resumen de las intervenciones más relevantes.
- Sentido de las votaciones.
- 6. Acuerdos y resoluciones.

CAPÍTULO VIII. DE LAS MODIFICACIONES A LOS CRITERIOS DEL CONSEJO.

Artículo 33. Las modificaciones o reformas a los presentes criterios podrán realizarse en sesiones ordinarias o extraordinarias.

Para aprobar la modificación se requerirá la aprobación de los tres Consejeros.

Las propuestas de modificación podrán ser presentadas por cualquiera de los Consejeros.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- Los miembros designados como Consejeros fungirán los cargos respectivos a partir del 20 de Septiembre de 2017.

SEGUNDO.- Los presentes criterios entrarán en vigor el día siguiente a su aprobación por el Consejo Ciudadano de Radio UAA 94.5 FM XHUAA.

TERCERO.- Los presentes criterios fueron aprobados en la sesión del Consejo Ciudadano de Radio UAA 94.5 FM XHUAA de fecha 20 de septiembre de 2017, mismos que deberán ser publicados en medios de comunicación de la Universidad.

Conste.----

DR. ALFONSO PÉREZ ROMO.

DR. EN C. FERNANDO JARAMILLO JUÁREZ.

MTRO. ARTURO RICARDO SILVA IBARRA.